



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 21 de noviembre de 2018

En San José, a las diez horas con cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Marta Esquivel Rodríguez (Plaza vacante Jinesta Lobo).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-004283-0007-CO	2018019448	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE, ARTÍCULOS 96, 97, 98, 98 BIS, 139, 169 INCISOS 2) Y 3), 4, 173 INCISO 3) Y 159 INCISO 4); ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA; ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO CIVIL Y POR CONEXIDAD EL ARTÍCULO 572 INCISO 3)
18-010715-0007-CO	2018019449	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en la parte dispositiva de la sentencia No. 2018-012246 de las 9:20 horas del 27 de julio de 2018, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso en contra del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago. Se ordena Sandra Pereira Retana, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago, o a quien ejerza ese	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE CARTAGO, JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARTAGO

			<p>cargo, que inmediatamente gire las órdenes y tome las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se reciba la denuncia o gestión del tutelado en cuanto él la plantee y, por otro lado, para evitar que se reiteren limitaciones al acceso a la justicia como la detectada en este proceso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Sandra Pereira Retana, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso." En lo demás, no ha lugar a la gestión planteada.</p>	
--	--	--	---	--

18-015839-0007-CO	2018019450	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión.	
18-016076-0007-CO	2018019451	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, SAN RAMON, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-016261-0007-CO	2018019452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que de inmediato adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento llamado "Abiraterona", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.-	
18-016473-0007-CO	2018019453	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente [NOMBRE 001] de la Traba Ramírez a las 11:07 hrs. del 9 de noviembre de 2018, a fin de que se tramite como asunto nuevo.	SUPERVISOR DE PUESTO 2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-016512-0007-CO	2018019454	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.	ARTÍCULO 607 DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y SENTENCIAS JUDICIALES
18-016718-0007-CO	2018019455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita de control que requiere el recurrente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y orden a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Víquez pone nota.	
18-016871-0007-CO	2018019456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-016999-0007-CO	2018019457	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE GOLFITO, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE CARTAGO, TRIBUNAL DE JUICIO DE

				GOLFITO, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-017110-0007-CO	2018019458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

			Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017122-0007-CO	2018019459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DE ALAJUELITA, DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
18-017159-0007-CO	2018019460	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente N° 18-15839-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	ARTÍCULOS 1, 3, 6 INCISO C), 7 INCISOS B), C1), C3), 8 INCISOS A), C), D) E), 27 INCISO B), 31 Y 41 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. FIRMADA EL 29/11/1989
18-017260-0007-CO	2018019461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Ricardo Guerrero Lizano y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia, y Jefe del Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia y previo a dicha fecha, deberá de tener los resultados del examen de resonancia magnética, así como los de la radiografía prescrita, con el fin que el médico especialista, le brinde el tratamiento	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, Ricardo Guerrero Lizano y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia, y Jefe del Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal.</p>	
--	--	--	---	--

18-017331-0007-CO	2018019462	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción en cuanto a los decretos ejecutivos números 34 del 15 de noviembre de 1956, 6037-G del 15 de junio de 1976 y 13571 del 17 de mayo de 1982. En lo demás, se rechaza de plano la acción.	DECRETO NO. 34 DE 15/11/1956, DECRETO NO. 6037-G DE 15/06/1976, DECRETO 13571 DE 17/05/1982, DECRETO NO. 13572 DE 17/05/1982, DECRETO 16570-G DE 25/09/1985, DECRETO NO. 22203 DE 02/04/1993, TRANSITORIO DE LA LEY NO. 5251 DE 09/07/1973. LEY CREADORA DEL CO
18-017359-0007-CO	2018019463	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 16-008807-0007-CO.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA
18-017381-0007-CO	2018019464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo señalado en la parte final del considerando III de esta sentencia.	JEFE DE SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-017454-0007-CO	2018019465	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULOS 147 INCISO Ñ) Y 95 DE LA LEY DE TRÁNSITO. NO. 9078 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 37370-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. RESTRICCIÓN VEHÍCULAR MEDIANTE ESQUEMA HORA/ PLACA EN EL CENTRO DE SAN JOSÉ
18-017463-0007-CO	2018019466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-017566-0007-	2018019467	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en	HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL

CO			<p>costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Nancy Gamboa Valverde, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Odontología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada, sea el 11 de diciembre de 2018, el amparado sea valorado en el Servicio de Odontología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades de este centro de lo dispuesto en el considerando V de la sentencia. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Nancy Gamboa Valverde, por su orden Directora General y Jefa del</p>	UNIDAD INTEGRAL PRESBERI	ATENCIÓN PABRU
----	--	--	--	--------------------------	----------------

			<p>Servicio de Odontología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla., o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-017624-0007-CO	2018019468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director Médico, a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefe del Servicio de Urología y al Dr. Francisco Poblete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, si no existen</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			razones médicas que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017670-0007-CO	2018019469	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE HEREDIA, TRIBUNAL PENAL DE SARAPIQUI
18-017709-0007-CO	2018019470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL

			<p>Mario Vásquez Chaves y Christian Moreira Vázquez, en su condición de Jefe y Médico Tratante, ambos del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes indicado en el informe, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
--	--	--	---	---------------------------

			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Mario Vásquez Chaves y Christian Moreira Vázquez, en su condición de Jefe y Médico Tratante, ambos del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-017711-0007-CO	2018019471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017712-0007-CO	2018019472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su	DIRECTORA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFATURA DE UROLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen los cargos en forma</p>	
--	--	--	---	--

			personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta.	
18-017721-0007-CO	2018019473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romera y Juan Manuel Currea De Brigard por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de cataratas que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las partes recurridas que de conformidad con el	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN

			<p>artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romera y Juan Manuel Currea De Brigard por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-017726-0007-CO	2018019474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General, al Dr. Dimas Bravo Saturno,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>Jefe del Servicio de Ortopedia y al Dr. Alberto Acuña Chavarría, Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, disponer lo necesario para que se practique la radiografía y la valoración médica en el Servicio de Ortopedia que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 4 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones</p>
--	--	--	--

			adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017729-0007-CO	2018019475	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 05 de diciembre de 2018, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. En cuanto a la suspensión de los medicamentos inyectables, por disposición del médico tratante, se declara sin lugar el recurso.	
18-017730-0007-CO	2018019476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Diego Montero González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la comunicación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Carlos Argüello Castro y Diego Montero González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los</p>	
--	--	--	--	--

			asegurados.-	
18-017737-0007-CO	2018019477	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Dimas Bravo Saturno, por su orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			<p>resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen los cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-017803-0007-CO	2018019478	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia y previo a dicha fecha, debe de tramitarse la solicitud del examen de resonancia magnética en el Centro Nacional de Rsonancia Magnética, con el fin que el médico especialista la pueda diagnosticar y brindar el tratamiento correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho puesto, en forma personal.</p>	
18-017804-0007-CO	2018019479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017822-0007-CO	2018019480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a PEDRO PEREIRAS ALVAREZ, en su condición de Director General, y a HUGO	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>DOBLES NOGUERA, en su condición del Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respeten los meses establecidos para la cirugía de la paciente amparada -febrero y mayo del 2019-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones</p>	
--	--	--	--	--

			<p>adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-017850-0007-CO	2018019481	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Dimas Bravo Saturno, por su orden Director General a.c y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Dimas Bravo Saturno, por su orden Director General a.c y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-017879-0007-CO	2018019482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017907-0007-CO	2018019483	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUZGADO PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN

				JOSÉ
18-018032-0007-CO	2018019484	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL -CAI- JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**